H STREET

William March

补回、根型数

加了出版

e la pula

Se suscribe d este Boletin, que sale lus martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la T: inidad, nº 10. d 8 rs. al mes para os suscritores de esta ciudad puesto n sus casas, y 10 los de fuera franes de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberan dirigirse a su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibiacs.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1461.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Por repetidas reales ordenes está prevenido que los espedientes é instancias dirigidas á S. M. por conducto de los gefes políticos sean instruldas debidamente é informadas de modo que se asegure el acierto y prontitud de las resoluciones. Observando S. M. la Reina Gobernadora un olvido muy general de estas prevenciones, y persuadida de que la dotacion de empleados en los gobiernos políticos es suficiente, sobre todo desde que cuentan con el auxilio de las diputaciones provinciales, se ha servido mandar recuerde á V. S., como lo hago de su real orden, el puntual cumplimiento de aquellas disposiciones, y será de su real desagrado tenerlas que reiterar nuevamente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1838. = Valgornera. - Sr. gefe politico de.... circumstancias que para servir en cilos se re

Por el ministerio de la Guerra en 27 de octubre último se dice al de la Gobernacion de la Península de real orden lo que sigue:

-29 El señor encargado interinamente del despacho de la Guerra dice al intendente general militar lo siguiente; He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 19 del actual, en que haciendo presente la necesidad de que los intendentes militares y comisarios de guerra que sirven en el dia y ejercen sus respectivas funciones esten montados, sodicita se haga estensiva á dichas clases la escepcion 16 de la real orden de requisicion de 4 de este mes. Y enterada S. M. se ha dignado mandar se observe lo determinado por las Cortes con respecto á las citadas clases en la anterior requisicion de caballos en la orden de 9 de junio de 1837, circulada por este ministerio en 11 del mismo.

De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos i nos. Madrid 4 de noviembre de 1838. El subsecretario, Juan Felipe Martinez. Sr. gefe político de.....

MINISTERIO DE MANINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Real orden.

Excmo. Sr.: El gobernador capitan general de la isla de Cuba en carta de 31 de julio último, núm. 61, despues de hacerse cargo de la real orden de 23 de mayo anterior espedida por ese ministerio, que le trasladó aquel intendente de ejercito, relativa al tiempo que debe subsistir la comision de estadística, cuya disposicion tambien le fue comunicada por esta secretarfa del despacho en 28 de junio siguiente, espone varias razones para probar la necesidad de que no se paralicen los trabajos de dicha estadística, pareciéndole corto el plazo de seis meses designado en la referida real orden, con tanto mayor motivo, cuanto que los gastos, si esceden de los 200 pesos mensuales que se han graduado, será en muy poco, y cuando por todos conceptos resulta un interes positivo á la isla en que se lleven á cato les indicados trabajos. Y enterada S. M. la Reina Gobernadora, no ha podido menos de reconocer la exactitud de las observaciones del espresado gobernador capitan general, y en su consecuencia se ha dignado ampliar el término por otros seis meses, prometiendose de su celo por el mejor servicio que convencido de la importancia y urgencia de este trabajo y de la necesidad de evitar todo gasto que no sea absolutamente indispensable, procurará que se concluyan estas operaciones antes del término designado, á ser posible. De real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y para que se sirva comunicar las oportunas á que tenga efecto esta determinacion, que hoy traslado

al gobernador capitan general de Cuba para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1838.—José Antonio Ponzoa.—Se-ñor ministro de Hacienda.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El apoderado general nombrado por esta diputacion provincial en la corte, ha remitido á la misma 188 cartas de pago que se han espedido por la pagaduría general del ejército á favor de diferentes pueblos de la provincia de los suministros que han hecho á las tropas de S. M. y que han sido liquidados por la intervencion militar del distrito. Y en su consecuencia ha acordado esta diputacion provincial prevenir á los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, el que tan luego como reciban este periódico oficial deputen una persona de su confianza que con la competente autorizacion se presente á recogerlas. Toledo 19 de diciembre de 1838.=Martin de Foronda y Viedma, presidente. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

Nota de los pueblos á quienes corresponden las cartas de pago.

Novés. Cabañas. Cebolla. Carriches. Torrijos. Orgaz. Yébenes. Cazalegas. Añover de Tajo. Carpio. Villamiel. Villarejo de Montalban. Valde Santo Domingo, Esquivias. Barcience. Azaña. Seseña. Ugena. Alameda de la Sagra. Toledo. Escalonilla. Carmena, Consuegra. Illescas. Mazarambroz. Madridejos. Boróx. Yuncos. Yunclillos. Santa Cruz de la Zarza. Cabañas de Yepes. Burujon. Vargas. Villaminaya. Hormigos. Sotillo de las Palomas.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 266. st no

El Exemo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica en 10 del corriente lo siguiente:

El señor ministro de la Guerra con fecha de ayer me dice lo que sigue: __,S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente: Habiéndome servido admitir la dimision que ha hecho D. Francisco Agustin Silvela, diputado por la provincia de Avila, de la secretaria de estado y del despacho de la Gobernacion que me habia dignado poner á su cargo por mi real decreto de 6 del corriente, vengo en nombrar para que la desempeñe en propiedad á Don Antonio Hompanera, diputado por la provincia de Palencia. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.-Está rubricado por la Real mano. = De orden de S. M. esecto esta determinacion, que a l'Essecto

lo traslado á V. S. para su inteligencia y efec-

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin oficial para su debida publicidad. Toledo 14 de diciembre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

.. Circular n.º 267.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 3 del

actual me dice lo que copio.

Jueres 20 de

Por el ministerio de la Guerra en 14 de noviembre último se dice al de la Gobernacion de la Península de real orden lo que sigue:= "El señor secretario del despacho de Estado y encargado interinamente de este de la Guerra dice al capitan general de Castilla la Vieja lo siguiente. - He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion que ha dirigido la diputacion provincial de Santander en solicitud de que los quintos entregados en el depósito con la nota de recurso pendiente, ó en lugar de otros ausentes ú enfermos sean dados de baja en los cuerpos á que hubiesen sido destinados, luego que sus reemplazos entren en la caja de la provincia. Enterada S. M., y considerando que para dar al servicio público, combinado con el derecho de los interesados, la garantía que deben tener en la regularidad y buen orden de estas operaciones, conforme al método que en estos casos se practica y segun el cual presentado en el depósito el reemplazo de un quinto, el inspector o el gefe superior del arma ó instituto en que este se halla sirviendo, dispone, prévio el conocimiento que oportunamente recibe del capitan general de la provincia, lo que considera necesario para que se efectúe la libertad del soldado y la admision de su reemplazo en el cuerpo, si reuniese en los de privilegio las circunstancias que para servir en ellos se requieren, permaneciendo entre tanto en el deposito el reemplazo hasta el aviso del inspector o gefe superior mencionado; teniendo presente lo que sobre este particular espuso el tribunal especial de Guerra y Marina, y conformándose con su parecer en acordada de 9 de octubre último se ha servido S. M. resolver, que si el reemplazo del quinto que debe ser dado de baja en el cuerpo en que sirve es el prófugo por cuya fuga el dicho quinto ha sido llamado al servicio como suplente de aquel prófugo ya aprehendido y presentado, el espresado quinto su suplente quede libre inmediatamente con arreglo à lo determinado en el articulo 108 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre del año último, prévias sin embargo las formalidades que para la regulamisterio en 11 del mismo.

ridad y buen orden de estas operaciones estan en uso y van insinuadas; y que cuando ocurra el caso de que se declare hallarse indebidamente en el servicio algun mozo que tenga recurso pendiente, bien sea motivado en duda de ley ó por reclamacion de agravio contra lo determinado por la diputacion provincial, debe comunicarse inmediatamente la orden para que sea dado de baja sin dilacion en su cuerpo el quinto que sirve sin estar obligado al servicio, y sin que para ello sea necesario esperar su reemplazo ni en su cuerpo ni en la caja; porque ni la reclamacion de dicho reemplazo, ni el destino del mismo á donde mejor convenga, despues de entregado en la caja ó depósito en manera alguna debe perjudicar al derecho que á su libertad tiene el que está declarado exento del servicio." - De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y. para conocimiento de quien corresponda lo he mandado publicar en este Boletin. Toledo 16 de diciembre de 1838. = Martin de Foronda y Viedma Milay y androod as yes schola

September 197

hinds a Gent

P. dist al Late

दे ह्या होता है

to del seguir

March Co.

2002 2 Cal

张 雄 图

I bysica p

1 河河西山区地

: 浙河西西

的是無效

100 2000 (200

ea los caepos la

प्रत विक विका

T CER OF I LIME

1 constraint #

ico, content a

7515, 1 pm

I In the !

वाद्य वाद्या

AN & PRODUCT

I de monte

No. 2 STREET

N o mind

STEEL PROPERTY.

Said Age

of the children

soder, neo enstura regular e rubie, con bigote y patilla, le obelatit . Circular num. 268.

Por mis circulares de 2 de setiembre y 28 de octubre últimos, insertas la primera en el Boletin oficial número 106 y la segunda en el número 129, previne á todos los ayuntamientos de esta provincia remitiesen a esta secretaria testimonio de si sus respectivas poblaciones se hallaban provistas de un cementerio capaz y suficiente á su correspondiente vecindarios y como á pesar de haber impuesto en la última la multa de diez ducados a los que no habian dado cumplimiento á la primera y doble cantidad á los que no le diesen á la segunda en el término de diez dias; he dispuesto en atencion á haber trascurrido este, y ser ya una morosidad reprehensible, declararles incursas en la de veinte ducados á las municipalidades de los pueblos que á continuacion se espresan, cuya cantidad deberán poner en la comision-pagaduría de este gobierno político, acompañadas de los indicados testimonios, en el improrogable termino de quince dias; en la inteligencia de que la corporacion que asi no lo verificase, contra ella repetire con todo el lleno de mi autoridad y le exigiré la responsabilidad á que se haya hecho acreedora. Toledo 17 de diciembre de 1838. Martin de Foronda y Viedma: " later lean at elect attention

Layos, Garciotum. Nombela. Nuño Gomez. Otero. Pelahustan. Techada. Valde Santo Domingo. Los Navalucillos. Noez. Pulgar. San Martin de Montalban, San Pablo, Santa Ana de Pusa. Torrecilla. Barcience. Portillo. La Percent Langue of a del Marter Dy J. de Con.

Guardia. Cabezamesada. Miguel Esteban. Cervera, Cerralbo de Talavera. Cardiel. Hinojosa. Illan de Vacas. Las Herencias. Marrupe. Navamorcuende. Parrillas. Pueblanueva. Segurilla. Sotillo de las Palomas. Villanueva del Horcajo. Alcañizo. Espinoso del Rey. Mohedas. Torralba. Ventas de San Julian.

COMANDANCIA GENERAL.

Estando recomendado muy particularmente por real orden fecha 9 del actual se realice lo mas pronto posible la presente requisicion, y habiendo observado que algunos pueblos de esta provincia aun no han dado cumplimiento presentando los caballos comprendidos en ella à los comisionados que se hallan en los distritos designados al efecto, segun se mandó lo hiciesen para el 15 del presente, les prevengo á los que han dado lugar á esta nueva determinacion que si no lo hacen en el preciso término de cuatro dias les impondré la multa á que se hagan acreedores por su morosidad; teniendo entendido que con esta misma fecha aviso lo conveniente á los comandantes de columnas y cantones para que sin perjuicio de sus operaciones y sin desatender los puntos que se les tiene confiado protejan la ida de los referidos caballos comprendidos á las villas de Talavera, Ocaña y esta ciudad. Toledo 19 de diciembre de 1838. El C. C. G. I., Rosendo Nevares.

MAYORIA DE LA PLAZA DE TOLEDO.

En el fuerte del alcázar de esta capital se halla detenida una mula, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, en el hozico el hierro b, este echado hará un mes, alzada la marca menos tres dedos, edad de ocho á diez años. Lo que se avisa al público por medio del Boletin oficial de esta provincia, para que en el término de ocho dias contados desde su publicacion se presente su dueño á reclamarla con la debida justificacion en esta mayoría de mi cargo, y de lo contrario se procederá á su venta en pública subasta para su producto aplicarlo á gastos de guerra. Toledo 18 de diciembre de 1838. - El mayor de plaza, Mariano Garóz y Zayas.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Cuando en 28 del mes próximo anterior, Boletin oficial núm. 143, hice mi comunicacion á las justicias de los pueblos de esta provincia, euvos oficios enagenados de la corona se hallan secuestrados por insolvencia de su valimiento, con el objeto de que los espedientes de subasta para su arriendo en el año inmediato de 1839 los pusiesen en esta comision principal de mi cargo, con sujecion al artículo 12 de la instruccion vigente en la materia, en los diez primeros dias del corriente mes, no crei necesario hacer la menor conminacion, pues que estaba persuadido del celo de dichas autoridades locales no daria lugar á ello, y mas cuando el asunto de que se trata, si tiene un interes en él la Hacienda pública, no es menos positivo el de los mismos pueblos: empero desgraciadamente toco que me equivoqué en tanta confianza, pues que son muy pocos los señores alcaldes que han llenado tan interesante deber; en cuyo concepto reitero mi aviso á los que no les ha distinguido este recomendado servicio, con el sentimiento de prevenirles que si no lo verifican al tercero dia del recibo de este periódico oficial, lo haré presente al señor intendente á fin de que se sirva espedir comisionados que á costa de los culpados los conduzca y entregue en esta misma oficina principal, con la multa que tenga á bien imponerles en beneficio del ramo. Toledo 19 de diciembre de 1838. - Leon de Cardenal.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el lunes 24 del corriente de diez á á doce de su mañana en la secretaría de intendencia para el remate en pública subasta del arriendo por dos años, de las fincas que con su término, procedencia, cabida y tipos para su valoracion son como siguen:

Convento suprimido de Dominicos de San Pedro Mártir, de esta ciudad, termino de Burguillos.

Un olivar, llamado Peña de Agua, con 116 pies, su ti po 348 rs.

Otro id., inmediato al anterior, llamado Juan de Rojas, puesto de estacas, 100 rs.

Una viña, llamada el Cercado, de 10 aranzadas de cepas, cinco cerrientes y 160 olivas, 400 rs.

Una postura de viña de 4 verduras, de caber 14 aranzadas, 200 rs.

Una tierra, de 7 fanegas, llamada los Calderones, 42 rs. Otra de 121 id., llamada el Azacan, 80 rs.

Id. la Charquilla, de 12 id., 70 rs. Id. las Treinta, de 20 fanegas, 120 rs.

Id. el Bochico, de 3 fanegas, 18 rs.

Id. llamada Bogrande, de 14 fanegas, 84 rs.

Id. Aguedita, de 4 fanegas, 24 rs.

Id. al pago de la ermita, de 5 fanegas, 30 rs.

Id: de 4 fanegas, á los álamos de Bautista, 30 rs.

Id. de 4 id., la Atalaya, 24 rs.

ld. el Temprano, de 5 fanegas, 30 rs.

Id. de fanega y media, el Alcadato, 10 rs.

ld. el Galapagar, de 6 fanegas, 36 rs.

Suma el total tipo todas las cantidades 1646 rs.

Término de Santa Olalla.

86 fanegas de tierra en varios pedazos, 688 rs.

Termino de Valde Santo Domingo, despoblado la Fuente.

Varios olivares, que llaman la Viña, con 480 olivas poco mas ó menos, 1040 rs.

En el mismo término, despoblado la Hurtada. 84 pies de clivas y 1 fanega de tierra, 294 fs.

Alanchete y Valverde. The believe Una hacienda compuesta de un corralon grande, con una huerta plantada de olivas, que con otras son 164, 3 viñas con unas 2200 vides, 508 fanegas de tierra la, brantía, en varios pedazos y el desecho al pasto en los prados boyales del lugar, 6646 rs.

Las personas que gusten interesarse en cualquiera de dichas fincas podrán hacer sus proposiciones en el sitio, dia y horas que se designan, donde estará de manificato su respectivo pliego de condiciones. Toledo 14 de diciembre de 1838.=Leon de Cardenal.

Ha dispuesto el señor intendente interino de esta provincia que el miércoles 26 del corriente de diez á once de su mañana se celebre en su despacho el segundo remate del arriendo por tres años de pasto y labor de la dehesa de Orria, término de Nambroca, su procedencia el monasterio de señoras comendadoras de Santa Cruz de Valladolid, cuyo tipo es el de 16.000 rs. anuales, no admitiéndose proposicion que baje mas de las tres cuartas partes de dicha suma. Las personas que gusten interesarse en dicha subasta acudirán al sitio, en el dia y hora que se senalan. Toledo 19 de diciembre de 1838= Leon de Cardenal.

AVISOS OFICIALES.

D. Angel Robles y Muñoz, juez de primera instancia de esta vi la de Orgaz y su partido &c .= Por el presente y segundo edicto liamo y emplazo á los dos facciosos cuyos nombres y apellidos se ignora, siendo sus señas, uno estatura regular, rubio, con bigote y patilla, calzon bombacho, botin y sombrero calanés, titulado el Recio, y se dice es natural de Yébenes, como de 28 años de edad; y el otro mas pequeño y delgado de cuerpo, moreno, poca barba y de 18 á 19 años; para que en el término de nueve dias que por segundo se les sensis, comparezcan en la cárcel nacional de esta villa, á defenderse á su tiempo en la causa criminal que se sigue en este juzgado por el robo que hicieron del correo de Yébenes en el puerto el dia 18 de noviembre último. Orgaz 17 de diciembre de 1838. = Angel Robles y Manoz .= Por su mandado, Jaime Ruiz Tapiador.

Por providencia del Sr. D. Angel Robles y Muñoz, juez de primera instancia del partido de Orgaz, de 14 del actual, se ha señalado el dia 21 de enero del alo próximo, á las diez de su mañana, para celebrar junta de herederos y acreedores á los bienes que á su muerte dejó D. Francisco Ladron de Guevara, vecino que fue de la villa de Yébenes, sobre que se sigue espediente por la escribanía de Aguilar, á la que tanto unos cuanto otros, deberán acudir competentemente autorizados á fin de terminar un asunto que su duracion es gravosa á todos los interesados.

AVISOS of the state of the Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Galvez, dista cinco leguas de la ciudad de Toledo: su vecindario de 600 vecinos, su dotacion 7200 rs. anuales, bien pagados de los fondos de sus propios mensualmente, exento de contribuciones ordinarias; advirtiendo á los licitadores presenten sus memoriales al secretario de su ayuntamiento, frances de porte, por quince dies contados desde la publicidad en el Boletin.

En el término de la villa de Menasalbas se ha ha-Ilado una mula cerrada de bastante alzada; y se anuncia en este Boletin á fin de que presentándose el dueño al alcalde constitucional dedicha villa con certificacion que acredite la propiedad, entregársela pagando los costos que haga hasta verificarlo.

Diputación de Toledo. Servicio de Archivo. Boletín Oficial de la Provincia